



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 1 de 40
--------------	------------	-----	----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

INFORME FINAL

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF
CONTRATACIÓN FIESTAS DE LA COSECHA VIGENCIA 2024,
PROYECTO DE AUDITORÍA N° 01 - PVCFT 2025**

MUNICIPIO DE PEREIRA – SECTOR CENTRAL

PERCHES GIRALDO CAMPUZANO

Contralor Municipal

CARLOS ANDRÉS TRUJILLO PIEDRAHITA

Subcontralor

LUIS FERNANDO TABARQUINO ANDICA

Supervisor y DTA

EQUIPO DE TRABAJO

DIANA LORENA ALARCÓN MARTÍNEZ

Líder de Auditoría y Auditora

VIVIANA ANDREA BOTERO CALDERÓN

Auditora

JUAN PABLO CHICA RODRÍGUEZ

Auditor

Periodo auditado 2024

Pereira, Mayo de 2025



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 2 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVOS DE LA AEF	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS	16
4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	17
5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO	18
6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA AEF (SI APLICA)	39



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 3 de 40
--------------	------------	-----	----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

INFORME FINAL

Pereira, Mayo de 2025

Doctor

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde de Pereira

contactenos@pereira.gov.co

auditoriascmp@pereira.gov.co

controlinterno@pereira.gov.co

secretariadeportes@pereira.gov.co

secretariocompetitividad@pereira.gov.co

secretariacultura@pereira.gov.co

gobierno@pereira.gov.co

Alcaldía de Pereira piso 3°

L.C.

Asunto: Informe Final “Actuación Especial de Fiscalización – AEF Contratación Fiestas de la Cosecha Vigencia 2024”.

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, en el marco del Decreto 403 de 2020 y la Guía de Auditoría Territorial Vigente; practicó la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) Contratación Fiestas de la Cosecha Vigencia 2024, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en la contratación examinada durante el ejercicio de control.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de esta Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 4 de 40
--------------	------------	-----	----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

La actuación especial incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de contratación fiestas de la cosecha vigencia 2024, el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.

1. OBJETIVOS DE LA AEF

La Contraloría Municipal de Pereira en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2025, aprobado mediante Resolución N° 031 del 21 de enero de 2025, emanadas del despacho del Contralor Municipal de Pereira, asignó la Actuación Especial de Fiscalización AEF Contratación Fiestas de la Cosecha vigencia 2024, en el cual se pretendió cumplir con los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Revisar la contratación generada en el marco de la realización de las Fiestas de la Cosecha vigencia 2024, en atención a los Derechos de Petición radicados con el SIA ATC 402024000194 del 5 de septiembre de 2024 y el SIA ATC 402024000202 del 18 de septiembre de 2024, bajo la aplicación de los principios de selectividad y oportunidad de la contratación de acuerdo a lo estipulado en la Guía Territorial GAT versión 4.0.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar y conceptuar sobre la contratación generada en el marco de la realización de las fiestas de la cosecha vigencia 2024.
- Evaluar el Control Fiscal Interno del proceso auditado y emitir un concepto.

2. HECHOS RELEVANTES

El derecho de Petición radicado con el SIA ATC 402024000194 del 5 de septiembre de 2024, destaca: *“Buen día solicito a la Contraloría se sirva realizar auditoría especial en atención a esta denuncia, a los contratos celebrados en el marco de las fiestas de la cosecha. Contratos que tuvieron como común denominador los sobre costos, métodos de selección de contratistas contrarios a la ley. Así mismo es importante que se determinen los soportes para los pagos que realizaron y se revisen las garantías exigidas en los mismos. Pongan la lupa en esa contratación elevada que afecta los intereses del municipio de Pereira. Y*



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 5 de 40
--------------	------------	-----	----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

actúen pronto para que la navidad sea otro cuento” Adicional a lo anterior, el día 25 de septiembre de la anualidad, se envía información complementaria a la petición inicial mediante correos electrónicos, los cuales fueron radicados con los Números R.1108-1109, indicando que: SIC...-“el contrato SMP-EPUT-7-2024, alquiler de espacio público a una fundación todo el Parque Olaya por 2 millones y cuanto les valió a cada fonda la instalación? Se puede alquilar a fundaciones?

Otro contrato a dedo.- SMC CD-198-2024 contrato a dedo para hacer un festival de tango, será que no hay empresas de logística en la ciudad que puedan hacerlo o solo s los amigos del alcalde.- SMC-RE 3866-2024 más contratos a dedo. - SMDEC-LP-137- 2024 los soportes que la empresa GPS realizo a los proveedores, artistas y demás, solicitud de sede en Pereira en pliegos.- fueron adjudicados a dedo y que además el 85% de los contratos de las Fiestas de la Cosecha fueron realizados de manera directa, como también manifestó que no se le ha realizado el pago al contratista JOSEP REY el cual se contrató por un valor de \$ 9.800.000.

Para lo anterior, el ente de control generó una respuesta al denunciante en la cual se concluyó que los tres (03) primeros procesos contractuales revisados se adjudicaron mediante la modalidad de contratación directa y aunque la denuncia cuestiona que fueron seleccionados a dedo, el Estatuto de Contratación Administrativa prevé la suscripción de esta modalidad de contratación siempre y cuando se profiera un acto administrativo de justificación de la contratación directa con los componentes que la norma requiere, los cuales fueron debidamente soportados con Empresas, Fundaciones y/o particulares que demostraron su idoneidad y experiencia; por lo tanto, no se confirmaron los aspectos expuestos por el denunciante como una presunta irregularidad.

Con relación al último proceso de contratación se pudo evidenciar un alcance muy extenso en cuanto a la organización, administración y ejecución de los eventos artísticos y culturales, en el marco de la agenda de las manifestaciones culturales tradicionales de las Fiestas de la Cosecha 2024, donde se analizó el informe de supervisión con corte a agosto 26/2024 antes que culminara el citado contrato, donde se visualizaron las actividades en las que apoyó el Contratista en los diferentes eventos adelantos hasta la fecha de corte, tal como lo solicita el Denunciante; en el segundo punto se concluyó que con relación a la exigencia de la sede en el Municipio de Pereira, que esta tiene como fin primordial de atender de manera inmediata y oportuna los diferentes requerimientos del alcance del contrato para lo cual se presentaron varios proponentes en la Licitación Pública. Así mismo se radicó el derecho de petición con el SIA ATC 402024000202 del 18 de septiembre de 2024, “En calidad de ciudadano me permito solicitar a la



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 6 de 40
--------------	------------	-----	----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Contraloría Municipal de Pereira y Departamental de Risaralda que realice las investigaciones pertinentes a los contratos adjudicados por la Alcaldía de Pereira con el objetivo de la celebración de las fiestas de la cosecha en 2024, lo anterior dado que se evidencia un sobrecosto en los gastos incurridos. Se solicita investigar a fondo cada una de las contrataciones efectuadas, tanto directas como a través de convocatoria”.

Este derecho de petición tuvo una respuesta inicial por parte del ente de control en el cual se le expuso al peticionario que la solicitud sería incluida en el PVCFT vigencia 2025.

Por otro lado, en desarrollo del proceso auditor se suscribió el Acta de solicitud de información N°1 de febrero 10 de 2025 dirigida a la Secretaría de Cultura, Gobierno, Jurídica y Planeación, de las cuales se dio respuesta en comunicación N° 20240104-79-I de enero 4 de 2025 por parte de la Secretaría Jurídica, la Secretaría de Cultura dio respuesta el 13 y el 17 de febrero en la cual adjuntaron información faltante relacionada con el contrato N° 4010-2024; adicionalmente se suscribió Acta de solicitud de información N° 2 de febrero 13 dirigida a las Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad y Deportes y Recreación, obteniendo respuesta el 18 y el 19 de febrero respectivamente.

Igualmente, vía correo electrónico el 14 de febrero de 2025 se requirió información adicional a la Fundación Museo de Arte de Pereira relacionada con la etapa de ejecución del contrato N° 3865 del 2024/07/30, la cual no se encontraba rendida en las plataformas, dando respuesta vía correo electrónico el 24 de febrero de los corrientes.

El 25 de febrero en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad se realizó un acta de visita fiscal relacionada con la contratación objeto de auditoría con el propósito de esclarecer dudas que se presentaron por parte del equipo auditor; sin embargo, las anotaciones realizadas por dicha Secretaría no fueron conformes para el equipo auditor, por tal motivo se realizó una nueva reunión el 28/02/2025 en las instalaciones de la CMP para concretar y concertar el acta.

Finalmente el Señor Alcalde remitió la Carta de Salvaguarda en febrero 19/2025, día en que terminó la Etapa de Ejecución inicial del proceso auditor.

De conformidad con el asunto a auditar se tuvieron en cuenta cuatro (04) puntos evaluados, descritos a continuación:



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 7 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

- Contratación ejecutada en el marco de las Fiestas de la Cosecha vigencia 2024.
- Posibles sobrecostos en los gastos incurridos.
- Modalidades de contratación.
- Legislación aplicable a las Empresas sin Ánimo de Lucro.
- **Contratación ejecutada en el marco de las Fiestas de la Cosecha vigencia 2024:**

<p>CONTRATO N° 3883-2024</p>	<p>OBJETO: Prestación de Servicios Logísticos, Operativos y Técnicos, para la organización, administración, y ejecución de los eventos artísticos y culturales, en el marco de la agenda de las manifestaciones culturales tradicionales de las Fiestas de la Cosecha 2024 en el Municipio de Pereira</p> <p>Conclusiones: La evaluación al presente contrato se realizó con base a los tiempos otorgados en Fase de Ejecución descritos en Memorando de Asignación No. 01-2025 en cumplimiento del PVCFT de la vigencia 2025, así mismo el resultado de la información rendida y verificada se encuentra contenida en detalle en el PT 11 AFGR Ejecución del Recurso Descentralizado GAT 4.0 del presente ejercicio de Control. En la adaptación hecha del PT con objeto de conceptuar en las generalidades de este contrato. Obtiene calificación alta en la mayoría de los 22/28 ítems del PT seleccionados. Con información en la plataforma SECOP II en las diferentes etapas (Pre-contra-Post) que permitió en su gran mayoría inferir sobre el mismo.</p> <p>La administración municipal invirtió no solo en este, si no en diferentes contratos valores económicos significativos con el fin de ser las mejores fiestas de la cosecha de los últimos años, contemplando diferentes eventos para la ciudadanía dando cumplimiento a un marco legal del plan Municipal de Desarrollo:</p> <p>“El Municipio de Pereira en el Marco de su Plan de Desarrollo contempla la Línea Estratégica: Pereira Moderna donde se priorizan temas como el fortalecimiento de sectores productivos tales como comercio, industria y turismo, incluyendo el programa “Más Turismo, Más Desarrollo Económico” el cual establece acciones en busca de aumentar la demanda de productos turísticos del municipio a través del posicionamiento, mercadeo y promoción nacional e internacional de sus destinos; la simplificación de procedimientos y el desarrollo de incentivos para mejorar la decisión de viaje, la visita y permanencia turística en el municipio, con énfasis en la garantía del derecho al aprovechamiento del tiempo libre a través del turismo como medio para el cumplimiento de los objetivos referidos en el plan de desarrollo, a su vez se establece la Meta de Producto: Servicios de apoyo para Realizar Campañas de Promoción para un turismo Transformador, Incluyente y con Equidad” que busca posicionar el Municipio como un destino turístico que impulse la competitividad, promueva actividades culturales y recreativas y para impactar los indicadores. Para alcanzar las metas previstas en Plan de Desarrollo, para la vigencia 2024 la Administración Central realiza la “Celebración de las Fiestas de la Cosecha, Pereira 161 años” a celebrarse entre</p>
---	--



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 8 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

	<p>el 16 de agosto al 01 de septiembre del 2024 que a través de la Resolución No. 005423 de 09 agosto 2024”</p> <p>sin embargo, Durante la revisión de la documentación contractual no fue posible evidenciar que algunos de los ítems propuestos en los estudios previos en numeral 4 “<i>Descripción técnica de los servicios</i>” hayan sido ejecutados durante el tiempo de duración de las fiestas, se debe resaltar que tampoco fueron facturados o cobrados al Municipio de Pereira por parte de la empresa contratista; sin embargo, estos si fueron incluidos en la propuesta inicial para determinar el valor a pagar lo cual evidencia un posible incumplimiento sobre las obligaciones contraídas (Ítems: 30-31-153-161-162-163).</p> <p>Adicional en las cotizaciones se detectaron que algunos ítems no estaban soportados con suficiente especificación técnica lo que permitiera determinar el valor promedio a pagar, por cantidad, peso y calidad; es decir, no se evidencio un análisis de precios unitario que permitiera con base a un estudio de mercados hecho por el Municipio que compare un valor más acorde a la realidad del mercado en el tiempo y espacio y no limitarse al promedio calculado por el valor unitarios hecho por los oferentes a ganar la licitación como quedo según Estudios Previos: “7. Variables O Forma En Que Se Calculó El Presupuesto. Conforme documento denominado en el análisis del sector.</p>
--	---

<p>CONTRATO N° 3890-2024</p>	<p>OBJETO: Apoyar la realización de la versión N° VIII de la gala de Tango que se realizará en el marco de las Fiestas de la Cosecha 2024</p> <p>Conclusiones: Se realizó la revisión del contrato N° 3890-2024 celebrado con Fundación Vidarte por un valor total de \$45.814.300, \$26.000.000 Secretaria de Cultura y \$13.000.000 Fundación Vidarte, se encuentra publicado en SECOP II Número del proceso SMD-CD-198-2024, contrato celebrado y ejecutado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión aplicable para la vigencia evaluada, así como la legislación aplicable para las Entidades sin Ánimo de Lucro, una vez analizada la propuesta y los respectivos documentos aportados por la ESAL, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la realización del contrato de apoyo o convenio de asociación, cuenta con las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos, el valor se ajusta al estimado por el Municipio de Pereira, para lo cual se considera conveniente la celebración del contrato, los informes y evidencia suministrados por el contratista y aprobados por el supervisor, dan fe del cumplimiento de los alcances contractuales, en la revisión realizada por el equipo auditor de las etapas pre – post y contractual, se pudo ratificar el cumplimiento contractual en el cual se describen cada uno de los alcances del contrato presentando por cada uno las actividades desarrolladas y los soportes por cada alcance, se encuentra registrado en material fotográfico y registrados en un drive, información avalada por el supervisor del contrato mediante firma las partes.</p> <p>Finalmente, se pudo establecer que en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación</p>
---	---



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 9 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

	Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.
--	--

CONTRATO N° 4010-2024	OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la coordinación, articulación y puestas en escena artísticas para el festival de música alternativa que se realizara en el marco de las Fiestas de la Cosecha 2024.
	Conclusiones: Se realizó la revisión del contrato N°4010 celebrado con la fundación Arquitectos de Ideas, por un valor de \$400.000.000, se encuentra publicado en SECOP II Número del proceso SMC-CD-4901-2024, contrato celebrado y ejecutado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión aplicable para la vigencia evaluada, los informes y evidencia suministrados por el contratista y aprobados por el supervisor, dan fe del cumplimiento de los alcances contractuales, en la revisión realizada por el equipo auditor de las etapas pre – post y contractual, se pudo ratificar el cumplimiento contractual.
	Finalmente, se pudo establecer que en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.

CONTRATO N° 3888-2024	OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión para la coordinación, articulación y puestas en escena artísticas para el festival Pereira Góspel que se realizara en el marco de las Fiestas de la Cosecha 2024
	Conclusiones: Se realizó la revisión del contrato N°3888 celebrado con la Corporación Amatierra, por un valor de \$200.000.000, se encuentra publicado en SECOP II Número del proceso SMC-CD-3888-2024, contrato celebrado y ejecutado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión aplicable para la vigencia evaluada, en la revisión realizada por el equipo auditor de las etapas contractuales, se pudo verificar la ejecución del mismo mediante la verificación del informe y de las evidencias fílmicas y fotográficas aportadas.
	Finalmente, se pudo establecer que en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 10 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

	<p>normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.</p>
--	---

CONTRATO N° 3865-2024	<p>OBJETO: Apoyar la realización del XXI festival gastronómico internacional en el marco de las Fiestas de la Cosecha 2024 en el Municipio de Pereira</p>
	<p>Conclusiones: Se realizó la revisión del contrato N°3865 celebrado con la Fundación Museo de Arte de Pereira con un presupuesto total de \$ 331.250.000, \$131.250.000 que aporta el Museo de Arte de Pereira \$ 200.000.000 que aporta el Municipio de Pereira, se encuentra publicado en el SECOP II con el Número del proceso SMC-RE-3865-2024, contrato celebrado y ejecutado a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión aplicable para la vigencia evaluada, se evidencia en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones establecidas por parte del contratista y del supervisor, así como lo relacionado con el pago de los impuestos de ley, las garantías, se verifica la idoneidad y experiencia del contratista, también se evidencia de manera específica cada una de las actividades realizadas en el marco del festival gastronómico internacional.</p> <p>Finalmente, se pudo establecer que en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.</p>

CONTRATO N° 3866-2024	<p>OBJETO: Apoyar la realización de la versión No 17 de la feria y concurso mundial del gallo ornamental en el marco de las Fiestas de la Cosecha 2024</p>
	<p>Conclusiones: PT 11, Papel de Trabajo adaptado para conceptuar en las generalidades de este contrato, sale bien calificado en alto porcentaje de los 22/28 ítems del PT seleccionados. Cumpliendo con requisitos en las diferentes etapas (Pre-contra-Post).</p> <p>Hecho relevante, es que no se evidenciaron informes de supervisión que confirmaran cumplimientos de alcances, Fueron obtenidos mediante solicitud de información dirigida por esta Municipal al sujeto auditado.</p> <p>El objetivo y alcances del contrato fueron cumplidos en su totalidad, no hubo adiciones. Se consultó en redes sociales y medios de comunicación si hubo inconformidad por parte de público asistente o los participantes y no se notaron hechos relevantes al respecto.</p>



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 11 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Finalmente, se pudo establecer que en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.

CONTRATO N° 3907-2024

OBJETO: Tomar a título de arrendamiento cinco 05 bienes inmuebles con el objeto de alojar a miembros de la policía nacional colombiana que estarán apoyando la vigilancia y seguridad en las fiestas de la cosecha en el marco del proyecto fortalecimiento a la seguridad y la sana convivencia ciudadana del municipio de Pereira

Conclusiones: Se realizó la revisión del contrato de arrendamiento N°3907-2024 celebrado con la señora María Oliva Casas Rivera por un valor total de \$ 326.400.000 se encuentra publicado en el SECOP II con el Número del proceso SMG-CD-200-2024. En cuanto a los informes se evidencian los debidos soportes firmado por el valuador y el supervisor con las respectivas evidencias fotográficas de cada uno de los cinco predios arrendados, informe de supervisión con la ejecución del contrato y por último el listado de los 330 funcionarios de la Policía Nacional, beneficiarios del alojamiento, expedido por la Policía. (Es de anotar que dicho listado no está desagregado por fechas de estadía sino de manera general).

Se denotan debilidades en la etapa de planeación toda vez que esta no solo se debe limitar al cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, por lo tanto, la ausencia de planeación no permitieron una adecuada estimación de las necesidades para el pie de fuerza adicional requerido durante la realización de las fiestas de la cosecha, como alojamiento, ocasionando un posible detrimento patrimonial por el hecho de que el Municipio de Pereira pagó hospedaje de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes, denotando una utilización inapropiada de los recursos públicos y un posible detrimento patrimonial para el erario municipal.

Es de resaltar que la “arrendadora” suscribió un Contrato de Comodato Precario con los cinco (5) propietarios de los predios en el cual los comodantes entregan a la comodataria y esta recibe a título de comodato (o préstamo de uso gratuito) los inmuebles; los cuales facultaron a la comodataria de forma expresa a utilizar el bien entregado exclusivamente para alojamiento de personas; pero no se evidenciaron facultades específicas para arrendar y usufructuar el predio.

Adicionalmente no se logró evidenciar la idoneidad o experiencia requerida de esta para obligarse con el Municipio de Pereira al no aportar la documentación de la experiencia laboral específica o relacionada en la materia, que le permitiera acreditar que era la persona idónea para desarrollar el objeto contractual, eso



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 12 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

	sumado a las inconsistencias presentadas en el RUT tanto al momento de la presentación de la propuesta como al momento del pago. Por lo tanto, se evidencia que el sujeto de control realizó una contratación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, como es el caso de suscribir un contrato de arrendamiento sin la debida justificación legal.
--	---

- **Posibles sobrecostos en los gastos incurridos:**

Derecho de petición: Posibles sobrecostos en los gastos incurridos

Conclusiones: Para el Contrato N° 3883-2024 se evidenció que algunos ítems establecidos en las condiciones técnicas no estaban descritos en los estudios previos, adicionalmente se detectaron que algunos ítems no estaban soportados con las debidas cotizaciones que permitieran determinar el valor promedio a pagar, es decir, no existió un análisis de precios que admitiera establecer cuál fue el promedio para llegar al valor final de algunos productos.

Para el contrato N° 3907-2024 se evidenció que la falta de planeación ocasionó un posible detrimento patrimonial calculado en valor de \$124.625.455 por el hecho de que el Municipio de Pereira pagó hospedaje de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes durante los dieciséis (16) días de las fiestas, denotando una utilización inapropiada de los recursos públicos. Dicho valor fue deducido con base en el valor unitario de Policía hospedado por día con el número de días que no se hospedaron.

Para los demás contratos objeto de la muestra el equipo auditor no evidenció posibles sobrecostos en los gastos incurridos, toda vez que estos fueron ejecutados de conformidad con la normatividad aplicable así como la verificación del cumplimiento de los alcances definidos en la minuta contractual, soportados en los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión.

- **Modalidades de contratación**

Derecho de petición: Modalidades de contratación

Conclusiones: Durante la verificación de los contratos N° 3890, 4010, 3888, 3865 y 3866 de la vigencia 2024, suscritos con Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de las Fiestas de la Cosecha, se pudo establecer que el Municipio de Pereira en cuanto la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.

En cuanto al contrato N° 3883-2024, este fue bajo la modalidad de Licitación Pública, sustentado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, en concordancia con el Subsección I Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y demás normas reglamentarias del Municipio de Pereira, enmarcado en el Plan de Desarrollo Pereira 2024-2027.

El contrato N° 3907 se fundamentó en el artículo 2º, numeral 4º literal i), de la Ley 1150 de 2007,



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 13 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

el cual dispone la modalidad de selección de contratación directa, pues, establece que una de las causales de este procedimiento es «i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles». Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales puedan alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa.

- **Legislación aplicable a las Empresas sin Ánimo de Lucro**

Derecho de petición: Legislación aplicable a las empresas sin ánimo de lucro

Conclusiones: En Colombia una entidad estatal SI puede contratar de forma directa con una fundación, pero debe cumplir con ciertas condiciones y requisitos establecidos en el marco normativo de la Contratación Estatal:

1. Marco Jurídico:

La contratación directa con Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- se reglamenta a través del Decreto 92 de 2017, contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Empero, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y MUNICIPAL, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. En igual sentido, cabe señalar que, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Es por ello que el ARTÍCULO 1º del Decreto ibídem, trae como Objeto: “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.”.

Como también se hace menester señalar lo que reza en el “ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 14 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”

Como colofón, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación y contratos con ESAL para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

2. Requisitos para Proceder con la Contratación Directa:

La entidad debe:

- Verificar que la fundación no persiga fines de lucro.
- Verificar que el objeto social de la fundación esté relacionado con la naturaleza del contrato.
- Acreditar la experiencia y capacidad técnica de la fundación para cumplir con el objeto contractual.
- Realizar estudios de mercado que soporten que la fundación es idónea y puede cumplir con las obligaciones.
- Justificar la contratación directa con base en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

3. Excepción de Mérito Exclusivo:

Si varias fundaciones cumplen con los requisitos, se debe garantizar que la escogida tenga méritos especiales o una experiencia única para evitar la vulneración de los principios de igualdad y selección objetiva.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 15 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

4. Suscripción del Contrato:

La contratación debe formalizarse mediante un contrato estatal que cumpla con los requisitos del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, en especial con el Decreto 092 de 2017 y debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

5. Recomendación Final:

Aunque la contratación directa con fundaciones es viable, la entidad debe justificar ampliamente la contratación directa para evitar cuestionamientos de los órganos de control, menguando la posibilidad de algún asomo de duda frente a la objetividad y legalidad del contrato.

Por otro lado, de lo anterior se colige que, en Colombia NO está prohibido que una entidad estatal contrate de manera directa con una fundación o Entidad Sin Ánimo de Lucro, solo que se debe tener en cuenta que la contratación debe cumplir con los requisitos Legales y Constitucionales de que trata el Decreto 92 de 2017, y el artículo 355 de la Constitución Política, a saber:

- El objeto social de la fundación tenga relación directa con el objeto del contrato.
 - No exista ánimo de lucro en la ejecución.
 - Se acrediten las capacidades técnicas y la experiencia.
 - Se justifique debidamente la contratación.
- ¿Cuándo Sí se puede contratar directamente con una fundación?
- Cuando la fundación no tiene ánimo de lucro.
 - Si el objeto social de la fundación tiene relación directa con el objeto del contrato.
 - Cuando se demuestre que la fundación cuenta con la experiencia y capacidad para cumplir con el contrato.
 - Si la contratación busca fines de interés público o social.
- ¿Cuándo está prohibido o no se puede contratar con una fundación?
- Está prohibido contratar directamente con una fundación si:
 - La fundación tiene ánimo de lucro oculto (por ejemplo, si subcontrata casi toda la ejecución con terceros).
 - No hay relación directa entre el objeto social de la fundación y el objeto del contrato.
 - No se justifica la contratación directa con estudios previos.
 - La fundación fue creada para evadir la selección objetiva o favorecer intereses particulares.

Conclusión

La contratación directa con fundaciones NO está prohibida, pero debe cumplir con todos los requisitos Legales, Constitucionales y técnicos para garantizar la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos.

Recomendación:

Si la entidad decide contratar con una fundación, debe:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 16 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

- Justificar plenamente la contratación en los estudios previos.
- Publicar el contrato en el SECOP II.
- Asegurar que la fundación ejecute directamente las actividades y no sirva solo como intermediaria.
- Demostrar que la fundación tiene la idoneidad técnica y experiencia.

En el caso concreto, y una vez revisado uno de los contratos aleatorios escogidos dentro de la muestra del universo de contratos (MUSEO DE ARTE), se tiene que es importante destacar que la modalidad de selección empleada por el Municipio fue la de “Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad mediante Contrato de Apoyo (...)”, donde en los estudios previos se evidencia una amplia y excelsa justificación a juicio del suscrito, donde se halla pertinencia y conducencia en cuanto a sus fundamentos jurídicos, toda vez que se evidencia la exigencia de capacidad jurídica y experiencia a la posible ESAL a contratar, donde se guarda correspondencia del objeto de la entidad privada Sin Ánimo de Lucro y el programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo y demás condiciones.

Por todo lo anterior, se confirma el aspecto expuesto por el peticionario con relación a un posible detrimento patrimonial por un valor calculado en \$124.625.455 para el contrato N° 3907-2024 por el hecho de que el Municipio de Pereira pagó por alojamiento de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes durante los 16 días de las fiestas, denotando una utilización inapropiada de los recursos públicos.

De otro lado, con respecto a lo relacionado con las modalidades de selección con relación a los contratos suscritos con Fundaciones, Asociaciones y Corporaciones (ESAL) y la legislación aplicable a estas, se pudo establecer que el Municipio de Pereira en cuanto la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están bien cimentados jurídicamente.

3. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS

Analizado el muestreo de la contratación generada en el marco de la realización de las fiestas de la cosecha vigencia 2024, se emite un concepto **CON OBSERVACIONES**, tal y como se detalla en el numeral 4 del presente informe. En cuanto a la evaluación del Control Fiscal Interno del proceso auditado, se emite un concepto **CON DEFICIENCIAS**, como se detalla en el numeral 5 de este informe.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 17 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

4. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión relacionada con la contratación generada en el marco de la realización de las fiestas de la cosecha vigencia 2024 fue **CON OBSERVACIONES**, por los siguientes aspectos:

- Imprecisiones Acta de Liquidación Bilateral del contrato N° 3883-2024, toda vez que el valor inicial no corresponde al valor total ejecutado.
- Debilidades en la planeación en el contrato N° 3907-2024 por falta de previsión, en términos operativos y logísticos que no permitieron una adecuada estimación de las necesidades para el pie de fuerza adicional requerido durante las fiestas de la cosecha, lo cual pudo haber originado un detrimento patrimonial en un valor calculado de \$124.625.455, toda vez que el municipio pagó por alojamiento de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes durante todos los días de las fiestas.
- Por otro lado, para el contrato N° 3907-2024 no se evidenció autorización expresa a la contratista por parte de los propietarios de los inmuebles para arrendar y usufructuar los predios, lo que pone en riesgo la validez del contrato celebrado con el municipio; tampoco se logró evidenciar información relevante sobre la capacidad jurídica y profesional de la contratista para llevar a cabo la actividad encomendada, es decir, no se logró evidenciar la idoneidad o experiencia requerida de esta para obligarse con el Municipio de Pereira al no acreditar que era la persona idónea para desarrollar el objeto contractual, razón por la cual el sujeto de control realizó una contratación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, como es el caso de suscribir un contrato de arrendamiento sin la debida justificación legal, así como intervenir en la tramitación o ejecución de contratos que no cumplan con los requisitos de idoneidad.
- Falencias en la etapa de planeación en el contrato N° 3883-2024 debido a que no fue posible evidenciar que algunos de los ítems propuestos en los estudios previos hayan sido ejecutados durante el tiempo de duración de las fiestas, adicionalmente en las cotizaciones se detectaron que algunos ítems no estaban soportados de tal manera que permitieran determinar el valor promedio a pagar, por cantidad, peso y calidad, es decir no se evidenció un análisis de precios unitario.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 18 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

- Con respecto a los fundamentos de selección del contratista para Entidades sin Ánimo de Lucro, el Municipio de Pereira en cuanto a la estructura jurídica y normativa, no goza de total pertinencia, por cuanto la normatividad contemplada, no estipuló como una causal de Contratación Directa el que sea con ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está determinada por el Decreto 092 de 2027 y el artículo 355 de la CP; es por ello que los criterios para la selección del contratista no estuvieron bien cimentados jurídicamente.

5. CONCEPTO SOBRE EL CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno relacionado con la contratación generada en el marco de la realización de las Fiestas de la Cosecha vigencia 2024, **CON DEFICIENCIAS** por los siguientes aspectos:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	2.0
			CON DEFICIENCIAS

Fuente: PT 03-AEF Caracterización riesgos y controles

Como primera medida se emite un concepto **Con Deficiencias**, por cuanto se materializó el riesgo relacionado con fallas en el direccionamiento de los procesos contractuales, específicamente para el contrato N° 3907-2024, en razón a que debido a la falta de previsión, en términos operativos y logísticos no permitieron una adecuada estimación de las necesidades de alojamiento para el pie de fuerza adicional requerido durante las fiestas de la cosecha, se destaca que la falta de planeación pudo haber originado un detrimento patrimonial calculado en valor de \$124.625.455 por el hecho de que el Municipio de Pereira pagó por alojamiento de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes durante los 16 días de las fiestas; también se materializó el riesgo en la etapa inicial para el contrato N° 3883-2024 toda vez que no se evidenciaron algunos de los ítems planteados en los estudios previos durante la etapa de ejecución, adicionalmente no se demostró un análisis de precios unitario que permitiera hacer comparativos más acordes a la realidad del mercado y finalmente la selección del contratista para las ESAL no gozó de cimientos jurídicos procedentes por parte del Sujeto de Control.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO FECHA VERSIÓN PÁGINAS

FO 1.3.2-121 01.02.2025 2.0 Página 19 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Finalmente, el Sistema de Control Fiscal Interno del Municipio de Pereira – Sector Central denota debilidades en el proceso, toda vez que se presentaron algunas demoras en las respuestas a las solicitudes de información requeridas por el organismo de control, ocasionado retrasos en su entrega y en el normal desarrollo de la etapa de ejecución, debido a que las solicitudes de la información no fueron articuladas y consolidadas desde la Oficina de Control Interno de la entidad y las dependencias requeridas.

6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecen cuatro (4) hallazgos, como se relaciona a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	4	N/A
2. Disciplinarios	2	N/A
3. Penales	0	N/A
4. Fiscales	1	\$124.625.455
5. Sancionatorio Fiscal	0	N/A

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1: Beneficio de Control Fiscal.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2: PLANEACIÓN CONTRATO ALOJAMIENTO POLICÍA NACIONAL - ADMINISTRATIVA, CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL POR \$124.625.455.

CONDICIÓN

Durante la verificación del contrato de arrendamiento N°3907-2024, el cual tuvo por objeto *“Tomar a título de arrendamiento cinco 05 bienes inmuebles con el objeto de alojar a miembros de la Policía Nacional Colombiana que estarán apoyando la vigilancia y seguridad en las fiestas de la cosecha en el marco del proyecto fortalecimiento a la seguridad y la sana convivencia ciudadana del municipio de Pereira”* del 16/08/2024 por un valor de \$326.400.000 se evidenciaron deficiencias en la planeación en la celebración del referido proceso, es decir, carencia de un buen análisis del sector en los estudios previos, que no permitieron una adecuada estimación de las necesidades de alojamiento para el pie de fuerza adicional requerido durante la realización de las fiestas de la cosecha.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
 MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
 FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 20 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Por lo tanto, se evidencia que el Municipio de Pereira no contempló de manera anticipada la necesidad de solicitar el apoyo de la Policía Nacional para garantizar el orden público y la seguridad de los eventos, lo cual demuestra una falta de previsión que pudo afectar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos; en este sentido, las falencias en la fase preparatoria de la contratación ocasionaron un presunto detrimento patrimonial para el erario calculado en valor de **\$124.625.455**, computado con base en el valor unitario de policía hospedado por día con el número de días que no se hospedaron, esto se traduce que el Municipio de Pereira pagó un hospedaje de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes durante los dieciséis (16) días de las fiestas tal como se detalla:

Valor total del contrato IVA incluido	\$ 326.400.000
Valor diario de alojamiento por funcionario Policía Nacional	\$ 61.818
Valor total alojamiento 106 funcionarios Policía Nacional por 16 días (del 16 de agosto al 01 de septiembre 2024)	\$104.843.636
Valor total alojamiento 224 funcionarios Policía Nacional por un total de 7 días (del 16 de agosto al 19 de agosto, del 23 de agosto al 25 de agosto y del 30 de agosto al 1 de septiembre)	\$ 96.930.909
Valor total alojamiento funcionarios Policía Nacional según los días hospedados	\$201.774.545
Valor estimado del detrimento por los 7 días no hospedados de los 224 funcionarios Policía Nacional	\$124.625.455

Cálculo efectuado por el equipo auditor

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO

- Ley 80 de 1993 artículo 23° *de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales*, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
- Ley 610 de 2000 artículo 6° *Daño Patrimonial al Estado*. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 21 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

- Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
- Código Civil Colombiano artículo 1973, definición de arrendamiento. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.
- Decreto N°908 de 15 de mayo de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Pereira”* vigente para el periodo auditado destaca en su artículo 9° que el equipo interdisciplinario de contratación se encargará de garantizar que los diferentes procesos y etapas de los contratos de sus respectivas dependencias se tramiten y sustancien con estricta sujeción a las normas de contratación estatal, para lo cual desarrollará las siguientes actividades, literal a) Adelantar todas las actividades propias de la etapa preparatoria de la contratación en la respectiva Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en los Decretos Reglamentarios y en lo contemplado en el presente Manual de Contratación, además del artículo 13° Planeación contractual.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

La Alcaldía Municipal de Pereira expone en su respuesta *“... Ausencia de falta de planeación atribuible a la Secretaría de Gobierno y Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana: La Contraloría señala como hallazgo la supuesta existencia de debilidades en la planeación del Contrato 3907 de 2024.*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 22 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

No obstante, esta afirmación no guarda correspondencia con los hechos, los documentos contractuales ni el marco normativo aplicable.

De conformidad con el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de elaborar estudios y documentos previos como requisito para iniciar cualquier proceso contractual, este numeral exige que se identifique con claridad la necesidad que se busca satisfacer y se justifique técnicamente la modalidad de selección y demás aspectos contractuales.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, establece que los contratos de arrendamiento de inmuebles pueden celebrarse mediante contratación directa, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad, la idoneidad del inmueble, y se realice un análisis de mercado.

*En el caso concreto, la necesidad no fue formulada discrecionalmente por la Secretaría de Gobierno o la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sino que fue plenamente definida por **LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA (MEPER)**, como autoridad competente en materia de seguridad.*

Así las cosas, no le corresponde a dicha Secretaría y Subsecretaría, definir el número de efectivos requeridos, ya que dicha competencia recae en la estructura operativa de la Policía Metropolitana de Pereira.

Por tanto, no se configura una falla de planeación, ni puede derivarse responsabilidad alguna a la Secretaría de Gobierno o Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por responder diligente y técnicamente a una necesidad institucional que fue legítimamente planteada por la autoridad competente en seguridad.

Un aspecto relevante que debe ser considerado dentro del análisis de planeación y responsabilidad administrativa es el limitado margen de tiempo que tuvo la entidad para atender la solicitud institucional.

Este plazo extremadamente corto obligó a la administración a actuar de forma inmediata, bajo una situación operativa crítica, para cumplir con una necesidad urgente en el marco de un evento de ciudad de alta complejidad logística y de seguridad como lo son las Fiestas de la Cosecha.

La administración municipal en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cumplió con sus deberes de planeación y ejecución dentro de los márgenes legalmente permitidos,



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 23 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

activando mecanismos de contratación directa válidos para el tipo de objeto (arrendamiento de inmuebles), y cumpliendo con los requisitos mínimos legales de justificación, idoneidad del oferente y estudio de mercado.

En ese contexto, es necesario reconocer que este despacho actuó con diligencia, celeridad y legalidad ante una necesidad externa impuesta por otra entidad pública, sin margen alguno para una estructuración más amplia ni convocatoria alternativa, lo cual refuerza la inexistencia de culpa grave o negligencia en su proceder.

Imposibilidad de atribuir responsabilidad patrimonial a la administración municipal, la Contraloría plantea un posible detrimento patrimonial por el supuesto pago de alojamiento a más efectivos de los realmente hospedados, sin embargo, en caso de configurarse dicha situación lo cual no se acredita fehacientemente, no puede atribuírsele responsabilidad directa a la administración municipal por las siguientes razones:

- 1. La necesidad fue planteada exclusivamente por la Policía Metropolitana de Pereira (MEPER), quien determinó el número de efectivos requeridos la administración actuó con base en esta información oficial y validada.*
- 2. La ejecución del contrato se ajustó a dicha solicitud técnica, cumpliendo con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal (artículo 209 C.P. y artículo 23 Ley 80 de 1993).*
- 3. El principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, protege a la entidad contratante que actuó en cumplimiento de una solicitud institucional respaldada por actos administrativos de otra entidad pública.*

Por tanto, cualquier inconsistencia relacionada con la cantidad de efectivos alojados, si llegase a comprobarse, debería analizarse frente a la fuente de la necesidad y no frente a la entidad que obró como ejecutora logística.

Los hechos y la normativa vigente permiten concluir por parte de la Secretaría de Gobierno y Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Pereira que:

- 1. La planeación del Contrato 3907 de 2024 se realizó en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en atención a una necesidad formulada formalmente por la Policía Metropolitana de Pereira.*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 24 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

- 2. El uso de predios entregados en comodato se ajusta a lo establecido en los artículos 2200 y 2211 del Código Civil, por cuanto el comodatario puede autorizar el uso del bien a terceros si cuenta con el consentimiento del comodante, como fue el caso.*
- 3. La contratación directa se ejecutó conforme a la ley y fue precedida por estudios previos y de mercado técnicamente fundamentados.*
- 4. No existe indicio alguno de dolo, negligencia o extralimitación de funciones por parte de la Secretaría de Gobierno o Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Pereira...”.*

PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA

Se destaca que la Secretaría de Gobierno al ejercer su derecho de contradicción lo hace de manera general y no de manera específica para cada una de las observaciones establecidas por el Organismo de Control.

Sin embargo, la respuesta no desvirtúa lo expuesto por la Contraloría de Pereira, toda vez que es importante resaltar que tal y como lo indica el Sujeto de Control, son las entidades estatales las encargadas de elaborar estudios y documentos previos, es decir, la obligatoriedad estaba a cargo de la dependencia responsable de destinar los recursos, en este caso, la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y no la Policía Metropolitana de Pereira MEPEP, como también se argumenta en el derecho de contradicción.

En cuanto a la falta de planeación dicha Secretaría se contradice en su aseveración toda vez esta reconoce que el plazo fue extremadamente corto, lo cual obligó a la administración municipal a cumplir de manera urgente con una necesidad en el marco de las festividades; es por ello que se evidencia una falta de planeación, toda vez que las fiestas de Pereira anualmente se celebran en el mismo mes (agosto), por consiguiente, no se puede aseverar un sorprendimiento o “plazo extremadamente corto”, sin que se evidencie una ausencia de tiempo requerido para una adecuada planeación.

Por último, en cuanto al presunto detrimento patrimonial, no se logran desvirtuar los hechos jurídicos del núcleo central de la observación, pues no se reprocha el número de efectivos que la Policía Metropolitana de Pereira MEPEP destinó para salvaguardar la seguridad de las fiestas de la cosecha vigencia 2024, empero lo que se hace punible es la forma como se pagó el contrato de arrendamiento para



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 25 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

el hospedaje de los uniformados, con lo cual se vislumbra que el Municipio de Pereira no pudo salvaguardar el recurso público, como quiera que se pagó un alojamiento de más efectivos de los que realmente estuvieron presentes, esto fundamentado en que 224 agentes de la policía no se albergaron durante siete (7) días, pero si se pagó por dicho alojamiento y por dicho número de policías inexistentes, lo cual conlleva a un posible detrimento patrimonial por valor de \$124.625.455.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ratifica la Observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Fiscal por \$124.625.455, para dar trasladado a las instancias competentes, adicionalmente, la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Pereira, queden protocolizadas en un plan de mejoramiento, el cual debe ser suscrito con el Organismo de Control.

CAUSA

Falta de planeación por parte de la administración municipal en la contratación del alojamiento, deficiente comunicación entre las dependencias responsables, en este caso las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Económico y Competitividad, así como procedimientos inadecuados e inoportunos y debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema.

EFECTO

Utilización inapropiada de los recursos públicos y presunto detrimento patrimonial del erario público en cuantía de **\$124.625.455**, además uso ineficiente de los recursos, por el pago de alojamiento de más efectivos policiales de los que realmente se alojaron en las fechas establecidas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3: CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS DE LEY – ADMINISTRATIVA, CON POSIBLE CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA

CONDICIÓN

Durante la verificación del Contrato de Arrendamiento N°3907-2024 relacionado en la observación anterior, se pudo establecer que el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Gobierno suscribió el citado contrato bajo la modalidad de contratación directa con la señora MARÍA OLIVA CASAS RIVERA, la cual



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 26 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

actúa en calidad de COMODATARIA de los bienes, los cuales fueron destinados exclusivamente para alojamiento de los miembros de la Policía Nacional.

Es de resaltar que la “arrendadora” citada en el párrafo anterior, suscribió un Contrato de Comodato Precario con los cinco (5) propietarios de los predios en el cual los comodantes entregan a la comodataria y esta recibe a título de comodato (o préstamo de uso gratuito) los inmuebles; los cuales le facultaban a la comodataria de forma expresa a utilizar el bien entregado exclusivamente para alojamiento de personas; si bien en principio el tema del comodato celebrado entre la señora CASAS RIVERA y los propietarios de los inmuebles es de competencia o resorte entre particulares, no menos cierto resulta el hecho de que el comodato celebrado fue su “carta de presentación” ante la administración municipal, lo que le permitió por un posible descuido a la Secretaría de Gobierno que la señora comodataria se obligase contractualmente con el municipio en calidad de “arrendadora”, facultad que no le fue otorgada legalmente de ninguna manera expresa por ninguno de los propietarios, por consiguiente, el contrato de arrendamiento referido estuvo en un inminente riesgo en cuanto a su ejecución integral, como quiera que en algún momento cualquiera de los comodantes podría haber alegado el incumplimiento contractual (contrato de comodato) y por lo tanto, solicitar la restitución inmediata del inmueble entregado a título de préstamo gratuito, lo anterior, es lo que conlleva a este ente de control fiscal territorial a advertir de la posible celebración sin el lleno de requisitos de Ley, como quiera que la contratista no ostentaba la idoneidad mínima suficiente para obligarse para con el municipio en calidad de arrendadora.

Con respecto a la competencia de la contratista, el organismo de control evidenció ausencia de información relevante sobre su capacidad jurídica y profesional para llevar a cabo la actividad que se le encomendó, es decir, no se logró evidenciar la idoneidad o experiencia requerida de esta para obligarse con el Municipio de Pereira al no aportar la documentación que le permitiera acreditar que era la persona idónea para desarrollar el objeto contractual. Por lo tanto, se evidencia que el sujeto de control realizó una contratación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, como es el caso, suscribir un contrato de arrendamiento sin la debida justificación legal, así como intervenir en la tramitación o ejecución de contratos que no cumplan con los requisitos de idoneidad.

Adicionalmente se evidenciaron algunas inconsistencias al momento de la verificación de la presentación de la documentación del contratista para suscribir el contrato, debido a que esta relaciona un RUT desactualizado, con una actividad principal 0020 la cual corresponde a pensionados, con una fecha de inicio de la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 27 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

actividad del 01/01/2016, un código 49 como no responsable de IVA, actualizado el 16/08/2024, es decir, el día que se suscribe el contrato. Posteriormente en respuesta al acta de solicitud de información N°1 se adjunta por parte de la Secretaría de Gobierno un RUT actualizado, con una actividad principal bajo el código 6810 que corresponde a actividades inmobiliarias que se realizan con BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con una fecha de inicio de la actividad del 21/08/2024, es decir, cinco días después de la suscripción del contrato, lo cual no guarda coherencia con la actividad anterior, adicionalmente en este RUT presenta un código 54852, el cual es aplicable para 05- Impuesto renta y complementarios régimen ordinario, 48 - Impuesto sobre las ventas – IVA y 52 - Facturador electrónico, actualizado el 22/08/2024. En conclusión, esto permite plantear un asomo de dudas sobre la idoneidad del contratista al momento de la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, puesto que va en contravía de lo establecido por el conglomerado normativo en cuanto a la idoneidad que debe de gozar quien suscriba contratos con el Estado a fin de no poner en riesgo el erario.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO

- Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
- Código Civil Colombiano artículos 2200 y siguientes.
- Código Civil Colombiano en su artículo 2219 “*El comodato toma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo*” y el artículo 2220 otras situaciones de comodato precario “*Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución. Constituye también precaria <sic> la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño*”.
- El artículo 90° del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53° de la Ley 1943 de 2018, establece la determinación de la renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos a cualquier título y el valor comercial en las operaciones de bienes y servicios.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 28 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

1.5. Considerando que la gratuidad configura uno de los elementos esenciales del contrato de comodato, no consideramos necesario que en este tipo de contratos se deba reconocer un valor comercial, en los términos del artículo 90 del E.T., ya que este siempre será igual a cero.

1.6. Sin embargo, en caso que en el comodato se entregue algún valor como contraprestación de la cesión del derecho de uso sobre el bien, se afectará la esencia del contrato, por lo cual este se transformará a otro tipo de contrato el cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 90 del E.T.

- Decreto N°908 de 15 de mayo de 2024 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Pereira” vigente para el periodo auditado destaca en su artículo 9° que el equipo interdisciplinario de contratación se encargará de garantizar que los diferentes procesos y etapas de los contratos de sus respectivas dependencias se tramiten y sustancien con estricta sujeción a las normas de contratación estatal, para lo cual desarrollará las siguientes actividades, literal a) Adelantar todas las actividades propias de la etapa preparatoria de la contratación en la respectiva Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en los Decretos Reglamentarios y en lo contemplado en el presente Manual de Contratación.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

El Municipio de Pereira expone en su respuesta “...Otro aspecto señalado por la Contraloría es la presunta falta de idoneidad de la arrendadora para ofrecer los inmuebles, al no acreditar ser propietaria de los mismos, sin embargo, esta observación desconoce el alcance legal de la figura del comodato, regulada en el Código Civil Colombiano, artículos 2200 a 2221.

Naturaleza del comodato en el derecho civil: El artículo 2200 del Código Civil define el comodato como un contrato en virtud del cual una persona (comodante) entrega a otra (comodatario) gratuitamente una cosa para su uso.

El artículo 2211 dispone expresamente que el comodatario puede permitir el uso del bien a terceros si ha recibido autorización del comodante, ya sea expresa o tácita.

En este caso, los propietarios de los inmuebles entregaron la administración de los predios a la señora María Oliva Casas Rivera mediante contratos de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 29 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

comodato formalizados, lo que le otorga legitimación jurídica para celebrar un contrato de arrendamiento con una entidad pública. Ninguno de los comodantes expresó objeción al uso, ni se establecieron cláusulas de restricción en los actos que obren en el expediente contractual.

Reconocimiento por parte de la Administración: El Estudio Previo del contrato señala expresamente que la señora Casas Rivera ostenta la calidad de comodataria y que se acreditaron los títulos de administración sobre los predios, con documentos de tradición y libertad actualizados. No existe vacío legal ni vulneración de norma alguna que invalide la capacidad jurídica de la arrendadora, quien actuó en calidad de administradora legítima de los bienes para los fines convenidos...”.

PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA

El derecho de contradicción ejercido por la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana no desvirtúa lo evidenciado por el equipo auditor, por cuanto los argumentos expuestos no logran demostrar que la contratista ostentaba la idoneidad mínima suficiente para obligarse contractualmente con el municipio en calidad de “arrendadora”, toda vez que el comodante de manera expresa no le está atribuyendo dicha facultad, en contrario sensu no es la prohibición del comodante la que debe estar taxativamente expresada.

Adicionalmente no se desvirtúa por parte del Sujeto de Control el aspecto relacionado con la idoneidad y experiencia de la contratista para llevar a cabo el contrato con el Municipio de Pereira al no aportar información relevante para obligarse con este, es por ello que llama la atención al equipo auditor que la contratista no ostenta experticia alguna en la celebración de contratos similares, como tampoco reposan los soportes pertinentes en el expediente contractual; a su vez, tampoco se desvirtúa lo relacionado con las inconsistencias presentadas con la actividad económica en el RUT, situación que fue subsanada en la ejecución contractual y no en la etapa precontractual, lo cual ratifica lo expuesto por el Organismo de Control en cuanto a las dudas sobre la idoneidad de la contratista al momento de la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, en especial al momento de la ejecución de este, lo cual va en contravía con lo establecido en la legislación aplicable en materia de idoneidad para suscribir contratos con el Estado.

Por lo tanto, la Observación se ratifica en su totalidad y se eleva a Hallazgo Administrativo con posible connotación Disciplinaria, para ser trasladada a las



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 30 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

instancias competentes, adicionalmente para que la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Pereira, suscriban un plan de mejoramiento con el Ente de Control.

CAUSA

Debilidades de control que no advirtieron de manera oportuna con relación al sustento legal para la suscripción del contrato, así como la idoneidad del contratista.

EFECTO

Incumplimiento de las disposiciones generales y particulares, ineffectividad en el trabajo en este caso por la no verificación de la idoneidad y capacidad jurídica de la contratista y la presunta realización del contrato sin el respectivo soporte legal, control inadecuado de recursos lo que a futuro se podría reflejar en una presunta deficiente gestión fiscal, sino se toman las acciones correctivas para contratos de este tipo que pretenda adelantar la Administración Central en las Fiestas de la Cosecha.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 4: PLANEACIÓN PARA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADMINISTRATIVA

CONDICIÓN

De conformidad con el contrato N° 3883-2024 cuyo objeto: *“Prestación de servicios logísticos, operativos y técnicos, para la organización, administración, y ejecución de los eventos artísticos y culturales, en el marco de la agenda de las manifestaciones culturales tradicionales de las fiestas de la cosecha 2024 en el Municipio de Pereira.”* Durante la revisión de la documentación contractual no fue posible evidenciar que algunos de los ítems propuestos en los estudios previos en numeral 4 *“Descripción técnica de los servicios”* hayan sido ejecutados durante el tiempo de duración de las fiestas, se debe resaltar que tampoco fueron facturados o cobrados al Municipio de Pereira por parte de la empresa contratista; sin embargo, estos si fueron incluidos en la propuesta inicial para determinar el valor a pagar lo cual evidencia un posible incumplimiento sobre las obligaciones contraídas (Ítems: 30-31-153-161-162-163).

Adicional en las cotizaciones se detectaron que algunos ítems no estaban soportados con suficiente especificación técnica lo que permitiera determinar el valor promedio a pagar, por cantidad, peso y calidad; es decir, no se evidenció un



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 31 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

análisis de precios unitario que permitiera con base a un estudio de mercados hecho por el Municipio que compare un valor más acorde a la realidad del mercado en el tiempo y espacio y no limitarse al promedio calculado por el valor unitario realizado por los oferentes a ganar la licitación como quedó según Estudios Previos: *“7. variables o forma en que se calculó el presupuesto. Conforme documento denominado en el análisis del sector”*.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO

- Ley 80 de 1993 artículo 23° de los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 50.- De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-333 de 1996, en el entendido de que ella debe ser interpretada en consonancia con el artículo 90 de la Constitución, puesto que esa norma constitucional se aplica también en relación con la responsabilidad contractual del Estado.)

ARTÍCULO 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

- Decreto N° 908 de 15 de mayo de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Pereira”* vigente para el periodo auditado destaca en su artículo 9° que el equipo interdisciplinario de contratación se encargará de garantizar que los diferentes procesos y etapas de los contratos de sus respectivas dependencias se tramiten y sustancien con estricta sujeción a las normas de contratación estatal, para lo cual



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 32 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

desarrollará las siguientes actividades, literal a) Adelantar todas las actividades propias de la etapa preparatoria de la contratación en la respectiva Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, en los Decretos Reglamentarios y en lo contemplado en el presente Manual de Contratación, además del artículo 13° Planeación contractual.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

La Alcaldía de Pereira expone en su respuesta "...Respecto a la observación anterior la Secretaría de desarrollo Económico se permite informar que para los eventos planteados en el contrato 3883 de 2024 se definieron 381 ítems para la ejecución del contrato, dichos ítems fueron incluidos con el fin de tener un marco técnico y una capacidad logística amplia que permitiera que se organizaran adecuadamente los eventos, en el entendido de que dichos eventos pueden cambiar basados en factores como programación, necesidades técnicas del evento, exigencias de los artistas, contingencias tales como aforos o alertas de seguridad y de gestión del riesgo; entre otras.

En tal sentido; el municipio de Pereira realizó una planificación de múltiples ítems y el proceso se realiza con precios unitarios y bajo la figura de monto agotable lo cual permite ajustar el valor de los servicios de acuerdo con el efectivo consumo de los ítems, de modo que el Municipio solo paga por lo que realmente se ejecuta. (Se anexan pantallazos en los cuales se aclara la forma de pago y ejecución del presupuesto acorde al consumo necesario de ítems).

Con base en lo anterior, es fundamental resaltar la importancia de contar con una pluralidad de ítems desde la planeación contractual para garantizar la adecuada ejecución de los eventos que se realizan en el marco de Las Fiestas de la Cosecha, las cuales comprenden una amplia variedad de actividades tales como eventos deportivos, académicos, culturales, entre otros, que permiten atraer el turismo y consolidar la ciudad y aclarar que la no ejecución de ciertos ítems no implica una falta de planificación ni un incumplimiento del contrato, ya que la contratación se realizó en función de una estimación inicial de necesidades, que como se explicó pueden tener variaciones en la ejecución del evento y que el municipio de Pereira como se pudo evidenciar realizó el pago solamente de los ítems que se ejecutaron en función de las necesidades de los eventos..."



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 33 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD

VERSION: 1

Fecha de Vigencia: 17 enero 2024

7. VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL PRESUPUESTO

Conforme documento denominado en el análisis del sector el presupuesto oficial se encuentra estructurado estableciendo el **valor promedio unitario** del precio de mercado IVA incluido. Obteniéndose precio indicativo o de referencia para la sumatoria de los precios unitarios el valor de \$ 6.033.277.234

Es necesario precisar que teniendo en cuenta que el **contrato se ejecutará a precios unitarios basados en las condiciones técnicas establecidas por el Municipio** se tomará como precios de referencia los valores establecidos en el presente documento como (PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.) en la columna VALOR PROMEDIO UNITARIO INCLUIDO IVA

El valor del contrato será el contenido en la propuesta seleccionada según las especificaciones a adquirir.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presupuesto del presente proceso será la suma de **hasta NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$9.200.000.000 M/CTE)**, los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera:

Se hará la entrega de un anticipo del 50% del valor que resulte de la sumatoria únicamente para los ítems del 256 al 278, Toda vez que estos ítems corresponden a la agenda artística y cultural que se debe garantizar para el desarrollo de las fiestas de la cosecha 2024.

El valor del contrato restante se cancelará mediante actas parciales, **de acuerdo a precios unitarios referidos por el proveedor seleccionado a efectos consumo** previo informe de recibos a satisfacción por parte del supervisor designado por el respectivo Secretario de Despacho.

El valor del contrato será el que resulte de sumar los valores unitarios incluidos IVA contenidos en la propuesta final por la cantidad de cada ítem según las especificaciones a adquirir.

En el presupuesto se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes en el momento de la adjudicación del presente proceso. Los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato para dar cumplimiento a las actividades generales contempladas en el objeto del presente contrato.

Cra. 7 No. 18-55 Pereira – Risaralda. Computador: (+57) 606 3248000
606 3248179

Powered by CamScanner



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 34 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD

version:1

Fecha de Vigencia: 1/ enero 2024



Nota 1: De acuerdo al artículo 6 de la ley 1493 de 2011 Servicios artísticos excluidos de IVA. "Están excluidos de IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal C) del artículo 3º de la presente ley"

ARTICULO 3º de la misma ibidem dispone:

ARTICULO 3º definiciones para los efectos de esta ley se entenderá:

A) *Espectáculo público de las artes escénicas:* Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. *Expresión artística y cultural.*
2. *Reunión de personas en un determinado sitio y,*
3. *Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.*

(...)

C) *Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas.* Son actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

(...)

Nota 2: El presupuesto será ejecutado a precios unitarios, en todo caso el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de los suministros efectivamente entregados, por los valores ofertados por el proponente.

Atentamente;

CRISTIAN DAVID TORO CALLE
Secretario SDEYC

Proyectó: Viviana Aguirre- Profesional Universitaria

Revisó: Christian David Gallego Garcia- Abogado Contratista



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
--------	-------	---------	---------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 35 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA

El Ente de Control a través del equipo auditor, realiza un análisis detallado del derecho de contradicción ejercido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad a la observación N° 4, la cual tenía dos componentes, sin embargo el sujeto solo dio claridad sobre la primera parte.

Esta municipal acepta el argumento expuesto en la primera parte de la observación referente a la no realización de todos ítems propuestos en los estudios previos en numeral 4 “*Descripción técnica de los servicios*” durante el tiempo de duración de las fiestas, entendiendo la pluralidad de ítems desde la oferta contractual de eventos y ajustarse al desarrollo de las fiestas de la cosecha de acuerdo a las necesidades y eventualidades que se presentaran y que no se cancelaron valores por eventos no realizados.

No obstante, para el segundo componente de la observación, referente a que algunos ítems no estaban soportados con **suficiente especificación técnica** lo que permitiera determinar el valor **promedio a pagar**, por **cantidad, peso, presentación y calidad**.

Específicamente se puede referir a ítem 137 del listado de descripción técnica de los servicios:

“SNACK TIPO 3: lechona en empaque biodegradable, acompañada de arepa, bebida no alcohólica, gaseosa té de diversos sabores y/o jugos de frutas, en presentación, mínimo de 200 ml o Arepa Burger: carne de hamburguesa, arepa, salsas, bebida no alcohólica, gaseosa té de diversos sabores y/o jugos de frutas, en presentación, mínimo de 200 ml.

Es decir, no se evidenció un análisis de precios unitario que permitiera conocer el porcentaje de proteína que tiene la lechona, los gramos de la arepa, peso total del plato o caja a entregar al consumidor final, así como se especifica de manera puntual cuantos gramos mínimo debe pesar la hamburguesa, que compare un valor más acorde a la realidad del mercado en el tiempo y espacio y no limitarse al promedio calculado por el valor unitario realizado por los oferentes a ganar la licitación como quedó dentro de los estudios previos en el punto N° 7 “*variables o forma en que se calculó el presupuesto. Conforme documento denominado en el análisis del sector*”. *Llama la atención que las unidades de medida que se requiera contratar no fueron especificadas al momento del suministro, como si se hizo con las bebidas.*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 36 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Por esta razón, esta parte de la Observación continúa en firme y se eleva a Hallazgo Administrativo para que la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad suscriba un plan de mejoramiento con el Organismo de Control.

CAUSA

Falencias en la etapa de planeación por no definir claramente las especificaciones de los productos a adquirir en la ejecución del contrato, además del no aprovechamiento de todos los bienes o servicios pactados en la descripción técnica en el contrato N° 3883-2024.

EFECTO

Que el Municipio de Pereira pueda incurrir en posibles mayores valores pagados, haciendo un uso inapropiado de los recursos públicos al no poder hacer un uso efectivo para algunos de los ítems especificados en la descripción técnica del contrato 3883-2024.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 5: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – ESAL – ADMINISTRATIVA, CON POSIBLE CONNOTACIÓN DISCIPLINARIA

CONDICIÓN

Durante la verificación de los contratos N° 3890, 4010, 3888, 3865 y 3866 de la vigencia 2024, suscritos con Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de las Fiestas de la Cosecha, se pudo establecer que el Municipio de Pereira en cuanto a la estructura jurídica y normativa, como los fundamentos de selección del contratista, se pueden advertir que no gozan de total pertinencia, por cuanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no estipulan como una causal de Contratación Directa el que sea con Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL, toda vez que la normativa aplicable para este tipo de contratistas está regulado por el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; es por ello que los criterios para la selección del contratista no están cimentados jurídicamente.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia en su artículo 355 *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin*



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 37 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

- Decreto 092 de 2017 *“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”* en su artículo 1°. Objeto. *“El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.*
- Decreto N° 908 de 15 de mayo de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Municipio de Pereira”* vigente para el periodo auditado destaca en su artículo 13, planeación contractual, literal d) Acto administrativo de apertura del proceso de selección. Una vez culminada la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y resueltas las observaciones que se hayan presentado, el Municipio expedirá un acto administrativo de carácter general que deberá suscribir el Secretario o asesor de Despacho en la que se origina el proceso de que se trate, bajo la revisión legal de la Secretaría Jurídica, por medio del cual se ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que haya de desarrollarse por la modalidad que corresponda.

RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL

La Alcaldía de Pereira expone en su respuesta *“...El informe preliminar sostiene que la selección del contratista adolece de sustento jurídico, ya que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 no prevén la contratación directa con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y que la normativa aplicable es el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política.*

Esta Secretaría, en aras de la precisión, aclara que los estudios previos sí establecieron de manera explícita la fundamentación jurídica de la modalidad de selección en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, normativa específica para la contratación con ESAL. Dado que en el municipio no existe un formato específico establecido para esta modalidad de contratación, se optó por utilizar los formatos de la contratación directa. Posteriormente, se realizó una adaptación de estos formatos para ajustarlos a las particularidades de los procesos de contratación directa con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Esta



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 38 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

adaptación implicó la inclusión y modificación de campos y requisitos para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de entidades.

Si bien se reconoce la inclusión posiblemente errónea de una referencia a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en los estudios previos, se enfatiza que la modalidad de contratación empleada se ajusta a la normativa aplicable a las ESAL, garantizando su validez jurídica.

De igual manera, esta Secretaría se compromete a mantener al día los formatos correspondientes a esta modalidad de contratación y requerirá a la Secretaría de las TIC el desarrollo de un formato dedicado a esta modalidad contractual dentro del módulo de procesos contractuales del SIIF Web...”

PRONUNCIAMIENTO RESPUESTA

El Derecho de Contradicción ejercido por la Secretaría de Cultura no desvirtúa lo evidenciado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar por los siguientes aspectos:

Si bien para los contratos N°3890, 3865 y 3866 en la modalidad de selección se contempla la normatividad aplicable para las ESAL tales como el Decreto 092/2017 y el artículo 355 de la CP, para los contratos N° 4010 y 388 no se estipula dentro de la modalidad de selección ninguna legislación relacionada con la contratación directa con Entidades sin Ánimo de Lucro.

Adicionalmente el Ente de Control denota una desarticulación entre las áreas, en este caso entre la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad para los contratos N° 4010 y 388 por cuanto no hay una congruencia en la normatividad aplicable para la elaboración de los estudios previos y la formalización de los contratos con este tipo de entidades. Es por ello que para el Organismo de Control es claro que legalmente las entidades públicas están facultadas para contratar con las ESAL, por consiguiente no se pone en duda la validez jurídica de los contratos referidos, pero si la pertinencia de la cimentación o sustento normativo que se empleó para llevar a cabo este tipo de contratos.

Es importante resaltar que para esta observación solo se pronunció la Secretaría de Cultura, en tanto que no se obtuvo respuesta alguna por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad la cual también asignó recursos y participó en toda la etapa precontractual para los contratos mencionados en el párrafo anterior para contratar con ESAL.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
---------------	--------------	----------------	----------------

FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 39 de 40
--------------	------------	-----	-----------------

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

Por lo anterior, la Observación se ratifica y se eleva a Hallazgo Administrativo con posible incidencia Disciplinaria para ser trasladada a las instancias competentes, adicionalmente para que la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, elaboren un plan de mejoramiento.

CAUSA

Falta de conocimiento de requisitos, procedimientos o normas improcedentes, inexistentes y debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema.

EFECTO

Incumplimiento de las disposiciones generales al no definir de manera adecuada en los estudios previos la normatividad aplicable para soportar la contratación de manera directa con Entidades sin Ánimo de Lucro.

7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA AEF (SI APLICA)

Con el fin de medir el impacto de la vigilancia y control fiscal y en concordancia con la Resolución N° 017 del 16 de enero de 2025 *“Por medio de la cual se actualizan los lineamientos para reportar y aprobar los beneficios de control fiscal de conformidad a la GAT 4.0.”*, se evidenciaron acciones producto del ejercicio auditor como valor agregado que generó un beneficio cualitativo por el Sujeto de Control para el fortalecimiento de la gestión pública.

De conformidad con la GAT 4.0 en su numeral 1.4.1.9 conceptualización de beneficios de la vigilancia y el control fiscal, se considera como un beneficio de la vigilancia y control fiscal el impacto positivo cuantificable o calificable en el sujeto de vigilancia y control fiscal que determina la Contraloría Territorial, generado por una actuación evidenciada y comprobada, que corresponda al seguimiento de los planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, del tratamiento dado a las peticiones, hallazgos, pronunciamientos, estudios macroeconómicos o cualquiera otro de los ejercicios efectuados por la Contraloría Territorial, siempre y cuando exista una relación directa entre la acción de mejora y el beneficio.

La auditoría pudo evidenciar mediante la revisión en plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, que el Municipio de Pereira publicó de manera errática el acta de liquidación del contrato N° 3883-2024 que presentaba valores que no coincidían con los valores, inicial, adición y liberación de saldo para sumas iguales. Hecho



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
MODELO 04-AEF INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE
FISCALIZACIÓN AEF**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2-121	01.02.2025	2.0	Página 40 de 40

Modelo 04-AEF Informe Final AEF

que generó que el equipo auditor realizara una observación frente a esta no conformidad. Sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Económico ajustó el documento con los valores reales correspondientes y los publicó en las plataformas correspondientes. Hecho relevante que permite a esta municipal y a la ciudadanía conocer los valores reales del costo de ejecución del contrato en mención, mostrando transparencia en su actuar. Por lo tanto, se reconoce un beneficio de control fiscal.

8. ANEXOS

Archivo en Excel - Estimación de costos y especificaciones técnicas.